



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0428 del 23/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00189-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, informando que la parte demandante para el presente asunto no ha designado nuevo apoderado judicial para los fines de su representación, toda vez el abogado inicial presentó renuncia que fue aceptada. Sírvase proveer. Riofrío, septiembre 23 de 2022

INTERLOCUTORIO No. 0428

Referencia: Proceso Pertenencia

Demandante: Ana Rita Barbosa García

Demandados: Hered. Manuel Munera Bastidas y otros

Motivo: Requerimiento designación de abogado – Orden de oficio

Radicación: 2021-00189-00

Riofrío, septiembre 23 de 2022

Atendiendo la constancia secretarial, el despacho encuentra previa revisión al plenario, debidamente integrada la relación litisconsorcial <activa-pasiva> y pendiente de correr traslado a la oposición y excepciones de fondo formuladas por interviniente procesal pasivo -Julián Alonso Cortes Parra-, hecho procesal que no se ha surtido en espera prudencial para que la demandante, señora Ana Rita Barbosa García, designara abogado para los efectos de su representación judicial, advertida la renuncia que fuera aceptada al togado inicial mediante auto 251 del 12/07/2022 y notificado por estado el 14/07/2022.

De acuerdo con lo anterior, y conforme las obligaciones y deberes de las partes procesales al interior del juicio <Art. 78 CGP>, así como en la designación de apoderados para su cabal comparecencia <Art. 73 ibidem>, sumado a que los términos procesales para definir la instancia no se suspenden por dicha causa procesal <art. 121 ibidem>, el Juzgado atemperándose a las facultades contenidas en los artículos 42 y 43 del C. G. del Proceso, procederá a requerir a la demandante para que en término perentorio proceda a designar nuevo abogado que la represente en el asunto y ejerza la defensa de sus intereses de manera técnica; advirtiéndole que de no surtir tal deber o carga procesal, el juzgado continuará con los trámites de ley subsiguientes a este tipo de asuntos.

Por otra parte, advierte la judicatura que en relación con el predio materia del proceso identificado con M.I. No. 384-205593, en su antecedente registral aparece aún inscrito y vigente en la anotación 016 del certificado de tradición, gravamen hipotecario constituido sobre derechos del 50% mediante Escritura Pública No. 4397 del 22/05/1986 Notaría 5ª de Bogotá; por tal razón y antes de proveer en aplicación de la parte final del inciso 5º art. 375 del C. G. del proceso, se libraría oficio al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, para que indiquen si dicho gravamen fue cancelado a razón de los actos posteriores al remate surtido por esa dependencia judicial el 17/10/2002 y aprobado por auto del 4/12/2002, dentro del proceso “ejecutivo hipotecario” radicado al No. 11001310302019871601 adelantado por Miguel Ángel Narváez de la Torre contra María Emma Santana Rodríguez; en caso afirmativo, remita copia del proveído y del oficio que así lo dispuso. Frente a este mismo punto, se instará a las partes procesales para que verifiquen la cancelación o levantamiento del gravamen, so pena de disponer la citación del acreedor hipotecario para dar atención a la normativa señalada.

Consecuente con lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1º. REQUERIR a la demandante, ANA RITA BARBOSA GARCIA, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado y/o recibo de la comunicación que



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0428 del 23/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00189-00

de este auto se haga en su dirección electrónica (mpz_96@hotmail.com), proceda de conformidad a lo reglado en los artículos 73 y 78 del C. G. del Proceso, a designar nuevo apoderado que la represente dentro del proceso. ADVERTIR que, si transcurrido dicho plazo no ha procedido de conformidad, el juzgado continuará con la instancia procesal a efectos de proveer sobre los actos procedimentales subsiguientes y que aún se encuentran pendientes para definir la instancia.

2º. ORDENAR Librar oficio al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, para que en termino de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo comunicado, informen al juzgado si dicho despacho dispuso la cancelación del gravamen hipotecario sobre derechos del 50% en el predio de M.I. No. 384-20593, y aún vigente en la anotación 016 del certificado de tradición, constituido sobre derechos del 50% mediante Escritura Pública No. 4397 del 22/05/1986 Notaría 5ª de Bogotá; a razón de los actos posteriores al remate surtido por esa dependencia judicial el 17/10/2002 y aprobado por auto del 4/12/2002, dentro del proceso “ejecutivo hipotecario” radicado al No. 11001310302019871601 adelantado por Miguel Ángel Narváez De la Torre en contra de María Emma Santana Rodríguez; en caso afirmativo remita copia del proveído y del oficio que así lo dispuso.

3º. Frente al punto anterior, se instará a las partes procesales para que verifiquen la cancelación o levantamiento del gravamen hipotecario, so pena de ordenar la citación del acreedor hipotecario que se exige en el numeral 5º art. 375 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**
Hoy **SEPTIEMBRE 26 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 108. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abebeafe98f47ba1266fdc6ed5481b1bc65e5131b50cf10fe6f19600234d41**

Documento generado en 23/09/2022 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>